

Ascensión del Sr. Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, a la categoría de Vice-Cónsul.— G. O. No. 5334, del 15 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 346.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, queda ascendido a la categoría de Vice-Cónsul en la citada ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de La Vega estableciendo derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles.— G. O. No. 5336, del 19 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de La Vega en fecha 22 de junio de 1939, por medio de la cual se establecen los derechos a cobrar por anuncios, muestras y carteles, de conformidad con la siguiente tarifa:

Los anuncios que estén pintados o impresos en papel, tela, madera, cartón u otro material cualquiera, pagarán **quince centavos por cada mil centímetros cuadrados.**

Toda empresa proyectora de anuncios por medio de cines

al aire libre pagará **quince pesos anuales**, pagaderos por semestres adelantados.

Los anuncios que se fijen en las pantallas de los salones de cines, pagarán cada uno **seis centavos** por cada exhibición, exceptuándose los anuncios sobre películas.

Los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela, que atraviesen la calle pagarán **treinta centavos** por cada **treinta centímetros lineales o fracción** y por cada día que se mantenga expuesto;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de La Vega antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola la sección denominada "El Centro" de la común de Monte Plata.— G. O. No. 5336, del 19 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 348.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda declarada zona agrícola la sección denominada "El Centro", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cerca en esta